

sino para modificar el rigor de la legislacion civil, y sus procedimientos judiciales cuya dureza correspondía naturalmente á las condiciones sociales de la Edad Media. Así, pues, la Inquisicion, legalmente considerada, fué beneficosa para los pueblos, porque suavizó el rigor de sus códigos civiles, limitando las penas á los herejes contumaces. Y bajo el punto de vista histórico y político, no puede negarse que, conservando la unidad religiosa en España, evitó las crueles guerras intestinas que otras naciones padecieron, y contribuyó poderosamente á la grandeza y poderío que nuestras armas alcanzaron por todo el mundo. Mas como este asunto quedará probado en el transcurso de nuestra historia, y repetidas veces deberémos recordarlo, suspendemos aquí otras reflexiones.

CAPITULO XIII.

SOBRE LA JURISDICCION SUPREMA DEL PONTIFICE ROMANO.

Origen y causas de la supremacia pontificia.—Significado místico de las palabras con que se instituyó.—Los Romanos Pontífices son sucesores de San Pedro.—Supremacia de la potestad de San Pedro sobre la concedida á los demas apóstoles.—San Pedro residió en Roma.

JESUCRISTO es el fundamento de la Iglesia católica (1), mas eligió á uno de sus apóstoles, para que despues de consumado el misterio de la redencion, ejerciera potestad suprema espiritual sobre todos los cristianos. Esta potestad sólo existió en *promesa* durante la vida del Redentor, pasando á ejecucion despues de su muerte (2), porque siendo una la Iglesia verdadera, debe ser gobernada por un solo pastor, y durante la vida mortal de Jesucristo, pastor universal, no podía ejercer dicho cargo otro pastor. La fe, el bautismo y demas sacramentos, el ministerio apostólico y los concilios, se llaman fundamentos, pero de otro orden, no tanto de la Iglesia como de la religion cristiana

(1) *Fundamentum enim aliud nemo potest ponere, præter id quod positum est, quod est Christus.* S. Paul. 1.^o ad Corint, cap. 3, v. 11.

(2) *In promissione ante passionem* desde que Jesucristo instituyó la supremacia pontificia; *in exercitio* despues de su pasion y muerte. Y prueba que no debía empezar el ejercicio de la jurisdiccion de San Pedro hasta despues de la muerte de Jesus, su lenguaje en el tiempo futuro *tibi dabo.*

y de su doctrina, de que aquélla es depositaria. El apóstol San Pedro fué elegido superior á los demas apóstoles, de consiguiente en él se entiende dicho fundamento; y como los Concilios se constituyen por la reunion de Obispos, siguese de aquí la exclusiva potestad del Papa sobre estas asambleas. Así comprendemos que es el Concilio uno de los fundamentos secundarios de la Iglesia: porque sin autoridad legítima que convoque y presida no hay Concilio, y dicha potestad pertenece únicamente á los sucesores de San Pedro.

Es bien claro y terminante el lenguaje que Jesucristo usó, para conferir á San Pedro la jurisdiccion suprema.... *y á tí te daré las llaves del reino de los cielos; y todo lo que atares sobre la tierra, será tambien atado en los cielos; y todo lo que desatares en la tierra, será tambien desatado en los cielos* (1). La jurisdiccion eclesiástica procede (como de único é indispensable origen) del Pontífice romano, que es el sucesor de San Pedro en el gobierno de la Iglesia católica. Habló Jesucristo en segunda persona de singular, porque se referian sus palabras á uno; si las hubiera dirigido á todos los apóstoles dándoles la jurisdiccion que concedió á uno solo, es indudable que habría usado los verbos dar, atar y desatar en la segunda persona del plural. Comentando San Jerónimo dichas palabras, explica de igual modo la institucion del Pontificado; así lo comprendieron los apóstoles, y todos los demas obispos, presbíteros y fieles del primer siglo de la Iglesia y los Santos Padres de aquella época; y tal fué la creencia de los Concilios (2). Por esta causa presidió San Pedro el Concilio I de Jerusalem, y en concepto de presidente, dirigiendo su palabra á los Padres, propuso la eleccion de un apóstol que ocupara el puesto de Judas Iscariote. Igualmente presidió el Concilio III celebrado en dicha ciudad, para declarar abolidas las prácticas mosaicas. Ni dudaron sobre la supremacía de San Pedro, aquellos fieles que habian escuchado las palabras que le dijo

(1) *Et tibi dabo claves regni cælorum: et quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in cælis: et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in cælis.* San Mateo, cap. 16, v. 19.

(2) El Concilio de Calcedonia, IV general, celebrado el año de 451, dijo de San Pedro... *qui est petra et crepido catholicæ Ecclesiæ, et rectæ fidei fundamentum.* Act. 3.^a

Jesucristo... *apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas* (1). Ante la evidencia y claridad de este mandato no pudo haber duda racional, y los fieles admitieron la soberanía y jurisdiccion pontificia en la nueva Iglesia, tanto sobre los legos como sobre los obispos. Creencia que adoptaron los escritores eclesiásticos, y entre ellos San Jerónimo, San Juan Crisóstomo y San Basilio, el cual nos dice (2) que Jesucristo vino al mundo no sólo como Redentor, sino como legislador y maestro, segun habian dicho los profetas (3). De cuyo pensamiento naturalmente dedujo San Clemente Alejandrino, que Jesucristo transfirió al primero de sus Apóstoles la potestad de enseñar y legislar (4). Todo el pueblo cristiano forma la grey ó rebaño de Jesucristo, entendiéndose por ovejas á los pastores y por corderos á la multitud de fieles (5). Con las referidas frases, confirió á San Pedro potestad para regir la Iglesia universal, supuesto que Jesucristo habló en sentido indefinido; y sin concretar la jurisdiccion de su primer apóstol en territorio fijo, le nombró no sólo pastor, sino jefe ó pastor de los pastores: cuya potestad se extiende á buscar buenos pastos para su rebaño, guiarlo, defenderlo, gobernarlo y corregirlo (6). De este modo interpretan los expositores y Santos Padres, aquellas memorables palabras que se han citado. Jesucristo habla en singular cuando se dirige á San Pedro, y emplea el número plural para los otros apóstoles... *como mi Padre me envió, así os envío yo tambien* (7)... *hé aquí que yo os envío á*

(1) S. Juan Evan., cap. 21, vers. 15, 16 y 17.

(2) *In Const. Monast.*, cap. 23.

(3) *Constitue, Domine, legislatorem super eos: ut sciant gentes quoniam homines sunt.* Psalm. 9. *Dedi eum Ducem et præceptorem gentibus.* Isaias, cap. 53.

(4) *Lib. Pedag.*, cap. 21.

(5) *¿Cui non dico Episcoporum sed etiam Apostolorum. sic absolute, et indiscrete, totæ commissæ sunt oves? Si me amas, Petre, pasce oves meas. ¿Quas? Illius vel illius populos civitatis aut Regni. Oves meas inquit. Cui non planum, non designare aliquas, sed assignare omnes? Nihil excipitur, ubi distinguitur nihil.*—BILLUART, de reg. fid., disert. 4.

(6) *Quia ad officium pastoris pertinet non solum gregi cibum præbere, sed ipsum ducere, reducere, tueri, regere, corrigere.*—BILLUART, de reg. fid., disert. 4, art. 1.

(7) ORIGENES: *Epist. ad Rom.*, cap. 6. S. AMBR.: *lib. 10, in Luc.*, cap. 24. S. GREG. MAG.: *lib. 4, epist. 32, etc., etc.*

predicar como corderos entre lobos... el que os escucha á vosotros, me escucha á mí, y el que os desprecia á vosotros á mí me desprecia: frases dirigidas al colegio apostólico, concediéndole aquella potestad que necesitaban unos hombres destinados á dispersarse por el mundo con el santo fin de propagar la nueva religion: á cuyo efecto y por la dificultad de comunicarse con su jefe, necesitaron facultades extraordinarias para consagrar obispos, estableciendo sus diócesis, y en todo lo referente á negocios por su naturaleza reservados á la Santa Sede. Acordaron los apóstoles ántes de separarse un símbolo de nuestra santa fe, y en lo esencial la disciplina necesaria para la celebracion del culto, administracion de sacramentos y gobierno espiritual de los fieles. Jesucristo instituyó la gerarquía eclesiástica, confiriendo á uno la jurisdiccion universal sobre toda la Iglesia, como vicario suyo entre los hombres: y á los demas apóstoles y á sus sucesores los obispos jurisdiccion particular limitada á sus respectivas diócesis: de la cual participan los presbíteros puestos al frente de las parroquias por sus diocesanos. El primado que concedió á San Pedro, no fué sólo de honor, sino de jurisdiccion sobre los apóstoles y sus sucesores los obispos; fué una potestad sobre la Iglesia universal como su jefe visible.

Constituyen la perfeccion de una entidad tres condiciones identificadas con sus causas, eficiente, formal y final. La Iglesia y el Pontificado proceden inmediatamente de Jesucristo, y por consecuencia su causa productora ó eficiente es Dios, que asimismo es causa formal por el motivo de su ordenacion. Al fundar Jesucristo una Iglesia perfectísima la concedió unidad: condicion necesaria para lo perfecto, pues aquello que es inarmónico, destruye la perfeccion. Y para conservar dicha unidad de su Iglesia, eligió á San Pedro, instituyéndole jefe visible de la misma, y estableciendo un orden gerárquico bueno esencialmente, cuya bondad no pueden destruir los defectos individuales. Así, pues, aunque existen grandes pecadores en la comunión cristiana y algun Prelado sea imperfecto, la Iglesia es perfecta por su divina procedencia, y porque las obras de Dios necesariamente són perfectas con relacion á su causa eficiente, que es Dios, y al fin donde se dirigen, que igualmente es Dios. Nacen las imperfecciones del defecto de la materia y de la humana cria-

tura, que es defectuosa por su pecado original (1); pero Dios, que es perfecto por su naturaleza, quiere perfeccionarla por medio de la gracia. La Iglesia, pues, y el Pontificado, han recibido su potestad inmediatamente de Dios, y carece de valor el argumento que los protestantes hacen contra la institucion divina de la supremacia pontificia, fundado en los defectos que puedan haber tenido algunos Papas. Asimismo es Dios la causa final del Pontificado, porque la Iglesia triunfante es el fin adonde aspira la Iglesia militante. De ésta es cabeza el Papa que dirige al cuerpo místico de los fieles, mientras en este mundo luchan contra las pasiones para triunfar en la otra vida: y como Jesucristo fundó la Iglesia, cuyos hijos, sólo combatiendo pueden lograr el triunfo y el premio de su fe y constancia, que es el fin adonde aspiran los católicos, reconocer debemos á Dios como causa final de la Iglesia y del Pontificado. Siendo Jesucristo la causa, eficiente, formal y final de la institucion pontificia, en esta se reúne el complemento de todo lo perfecto, y no debe ponerse en duda su autoridad suprema sobre todos los poderes de la Iglesia. En los asuntos que se ordenan al fin sobrenatural, tiene indudable potestad la Santa Sede, y por este concepto es superior á los poderes seculares.

La Santa Iglesia católica es una congregacion de fieles para dar culto al verdadero Dios, regida por Jesucristo y su vicario el Papa. Dice San Pablo: «*Así como Cristo amó á su Iglesia y se sacrificó por ella para santificarla, limpiándola en el bautismo de agua, con la palabra de vida, á fin de hacerla comparecer delante de él, llena de gloria, sin mácula, ni arruga, ni cosa semejante, sino siendo santa é inmaculada*» (2). Estas frases indican claramente las causas eficientes, formal y final de la Iglesia y del Pontificado. Bellísimos conceptos expresan las palabras usadas por Jesucristo para instituir la supremacia pontificia con dos metáforas significadas oportunamente en

(1) *Respectu causam efficientem, sive finem intendentis... propter defectum materiæ, et ipsius humanæ creaturæ quæ est defectibilis, quam Deus quærit perfectam efficere perfectione gratiæ, sicut ipse perfectus est perfectione naturæ.*

(2) Ad Ephes., cap. 5, v. 25, 26 y 27.

los pensamientos de una piedra y de las llaves. Las bases en que descansa un edificio son el fundamento necesario para su conservacion, como la cabeza es miembro indispensable para nuestra vida, el jefe para gobernar á sus subordinados, y sin ciertos principios de autoridad no se constituyen las humanas sociedades. El padre de familia conserva las llaves de su casa, y metafóricamente se aplica el mismo pensamiento al Jefe del Estado para significar su autoridad. Con iguales términos manifestó Jesucristo que confería tan elevado cargo al primero de los Apóstoles, que comprendió y confesó la divinidad de su persona. Y en premio de tanta fe, mereció ser llamado Cephass, palabra que significa *peñasco* en siríaco, y *cabeza* en griego, y que le dijera el Redentor: «*A ti te daré las llaves del cielo* (1). Cambió Jesucristo el nombre de Simon que usaba su primer Apóstol, y mandóle llamarse Cephass, ó sea piedra, que los códices griegos tradujeron *petros*, y de aquí vino la version latina *Petrus*, palabras todas sinónimas de piedra, que se aplicaron á S. Pedro significando su autoridad universal, segun la interpretacion de los Santos Padres y Concilios (2). Tan significativo nombre indica que Jesucristo eligió á san Pedro por Jefe visible de su Iglesia, dignidad inútil sin la supremacía sobre todos los poderes eclesiásticos, supremacía innecesaria si no fuera el origen de que emanan todas las jurisdicciones de la Iglesia; indispensable para conservar la unidad dogmática y disciplinaria. Razones poderosas tuvo

(1) *Beatus est Simon Barjona quia, etc.: tu es Petrus et super hanc petram, etc.* S. MATEO, c. 16, v. 17.—*Et imposuit nomen Petrus...* MARC., capítulo 3, v. 16.—*Tu es Simon filius Jona: tu vocaberis Cephass, quod interpretatur Petrus.* S. JOAN., c. 2, v. 42.

(2) ORIG., hom. 6, in Ex.; TERT., de *præscrip.*, c. 21; S. BASIL., ad c. 2, Isa.; NACIAN., opat. 21; CHRYSOST., hom. 2.^a de *pæn. in psal.* 50; S. CYRILUS ALEX., lib. 2, in Joan., c. 12; S. EPIPHAN., her. 59; S. CIPRIAN., epist. 40, 57 y 71; S. HIERON., adv. Pelag., c. 4; S. HIL., c. 26, in *Math.*; S. AUG., in *Psal.* 69. *Petrus qui paulo ante eum confessus erat Filium Dei, et in illa confessione appellatus erat Petra super quam fabricaretur Ecclesia...—Solutus inter Apostolos meruit audire: Amen dico tibi, quia tu es Petrus et super hanc petram ædificabo Ecclesiam. Dignus certe qui ædificandis in domo Dei populis lapis esset ad fundamentum, columna ad sustentaculum, clavis ad Regnum.* S. AUG., Sermon. 29 de *Sanc.*—Se impuso á Simon el nombre de Pedro para significar que sobre la piedra de Jesucristo estaba fundada la Iglesia.

Jesucristo para cambiar el nombre de S. Pedro, porque nuestro divino Redentor nada hizo sin necesidad y grandes significaciones. La supremacia pontificia fué instituida por medio de unas frases cuyo significado místico se demuestra en la palabra *piedra*, acomodada con grande propiedad al Jefe de la Iglesia. Palabra que denota constancia y fortaleza para oponerse y resistir el furor de las persecuciones y al tempestuoso huracan de las herejías. La idea de su infalibilidad surge naturalmente como base de ambos pensamientos. De suerte que son tres las ideas, necesariamente enlazadas: infalibilidad, constancia y fortaleza; y todas ellas vienen á expresar la maravillosa resistencia del Pontificado contra diez y nueve siglos de persecuciones, dándonos además indudable certidumbre de que ha de resistir hasta la destruccion del mundo, sin otras armas ni defensa que su infalibilidad, causa de tanta constancia y fortaleza con que viene sufriendo persecuciones formidables, y ha sabido defenderse de los cismas y combatir las herejías. Cuatro privilegios concedió Jesucristo al Jefe de la Iglesia el dia en que dirigió á S. Pedro las palabras con las cuales le instituyó su Vicario en este mundo: jurisdicción universal, infalibilidad, constancia y fortaleza en la fe. Del pontificado supremo de la Iglesia emana la jurisdicción. El Papa definiendo *ex cathedra* sobre los dogmas y la moral no puede equivocarse, ni vacilar en la fe (1), por la cual han derramado su sangre tantos Pontífices insignes como en el Martirologio figuran gloriosamente.

No debe prescindirse del significado místico de muchos conceptos expuestos en las Santas Escrituras, porque siempre corresponden á grandes misterios de nuestra Religion. Piedra es uno de los nombres con que el sagrado texto designa á Jesucristo. Emplearon los profetas dicha palabra meta-

(1) *Quando rogavit ut non deficeret fides ejus, rogavit ut haberet in fide liberrimam, fortissimam, invictissimam et perseverantissimam voluntatem.* S. AUG., de *correc. et grat.*, c. 8.—El papa S. Lucio I escribió á los obispos de España y de las Galias: *Ecclesia Romana Apostolica est, et mater omnium Ecclesiarum, quæ a tramite Apostolicæ traditionis nunquam errasse probatur, nec hæreticis novitatibus depravata succubuit, secundum ipsius Domini pollicitationem dicentis: EGO ROGABO PRO TE UT NON DEFICIAT FIDES TUA.*

fórica y de espiritual sentido (1). La misma se repite con frecuencia en el Nuevo Testamento (2). Sólo á su Vicario en este mundo comunicó Jesus el misterioso nombre con que se venía designando la obra de nuestra redencion, piedra fundamental de la verdadera Iglesia, y es evidente su aplicacion á los sucesores de S. Pedro, porque dicha Iglesia no puede subsistir en su admirable unidad de doctrina, sin el fundamento de un Jefe que reasume toda la jurisdiccion para comunicarla convenientemente á los Obispos; pues aunque la potestad episcopal no proviene de los hombres, sino de Jesucristo por el órgano de su Vicario, es indudable que sólo pueden lícitamente ejercerla bajo la obediencia del Pontífice Romano. Creyeron los Apóstoles que la jurisdiccion suprema de San Pedro fué igualmente concedida para todos sus sucesores. Dijo Cristo, designando al primer Apóstol, que sobre aquella piedra ó fundamento edificaría su Iglesia, y de no haberse referido igualmente á los sucesores de San Pedro, es indudable que muriendo este Papa habría desaparecido la piedra fundamental en que descansa el edificio de la Iglesia, la cual hubiera concluido bien pronto. Y no siendo posible creer que Jesucristo

(1) *Lapidem, quem reprobaverunt ædificantes, hic factus est in caput anguli* Ps. 117.—*Et erit vobis in sanctificationem. In lapidem autem offensionis, et in petram scandali, duabus domibus Israël. In laqueum et in ruinam habitantibus Jerusalem.* ISAÍAS, c. 8, v. 14.—*Videbas ita, donec abscessus est lapis de monte sine manibus; et percussit statuum in pedibus ejus ferreis et fictilibus, et comminuit eos.* DAN., c. 2, v. 34.

(2) *Et qui ceciderit super lapidem istum, confringetur, super quem verò ceciderit conteret eum.* S. MAT., c. 21, v. 44.—*Hic est lapis, qui reprobatus est vobis ædificantibus qui factus est in caput anguli.* JAC. APOST., c. 40 v. 11.—*Offenderunt enim in lapidem offensionis, sicut scriptum est: Ecce pono in Sion lapidem offensionis, et petram scandali, et omnis qui credit in eum non confundetur.* S. PAUL. ad Rom., c. 9, v. 33.—*Superædificati super fundamentum Apostolorum, et Prophetarum, ipso summo angulari lapide Christo Jesu, in quo omnis ædificatio constructa crescit in templum sanctum in Domino.* S. PAUL. ad Ephes., c. 2, v. 20.—*Ad quem accedentes lapidem vivum, ab hominibus quidem reprobatum, a Deo autem electum et honorificatum: et ipsi tanquam lapides vivi superædificamini, domus spiritualis, sacerdotium sanctum, offerre spirituales hostias, acceptabiles Deo per Jesum Christum. Propter quod continet Scriptura: Ecce pono in Sion lapidem summum angularem, electum, pretiosum; et qui crediderit in eum, non confundetur.*—S. PET., epist. 1, c. 2, v. 4, 5, 6 y 7.

estableció su Iglesia únicamente para la vida de S. Pedro, y hallándose repetida en los Santos Evangelios la promesa de perpetuidad, es muy racional la creencia profesada universalmente por los Apóstoles, Obispos, Sacerdotes y el pueblo católico, sobre la institucion de la soberanía pontificia en favor de S. Pedro y de sus sucesores. Combaten los herejes esta creencia que sostiene la unidad maravillosa del catolicismo, como un medio seguro de arruinarlo, introduciendo en su seno divisiones y discordias.

La jurisdiccion suprema de San Pedro se trasmitió á sus sucesores los Pontífices romanos, porque Jesucristo fundó su Iglesia con el carácter de perpétua, y por consiguiente con las condiciones necesarias á su conservacion despues que muriera el primer Papa. El régimen y forma con que se instituyó el gobierno de la Iglesia durante la vida de San Pedro, no podía cambiar de condiciones en los siguientes pontificados, porque Jesucristo en dicho caso habría instituido una cosa mutable, lo cual arguye defecto. La mutabilidad repugna y contradice á la institucion divina de la Iglesia. Ni es posible que Jesucristo concediera potestad á San Pedro, igualando á sus sucesores con los demas Obispos, porque la Iglesia que debía establecerse entre diversas naciones del globo, y pueblos de intereses encontrados, y en guerras pertinaces, habría sido arrollada por la política del mundo. Pruébese que los Pontífices Romanos son sucesores de San Pedro por las condiciones esenciales, y fin de la institucion Pontificia. Constituido dicho Apóstol en cabeza visible de la Iglesia, alguno debía sucederle en su cargo: y en este caso ningun Obispo puede anteponer su derecho sobre el de Roma. La supremacía que San Pedro ejerció por derecho divino es condicion esencial é indispensable para el sostenimiento del Pontificado que se instituyó permanentemente hasta el fin del mundo. Nuestra Madre la Iglesia, que es infalible, ha reconocido la supremacía de los sucesores de San Pedro. Este Papa fundó y gobernó la Iglesia romana; los Obispos de Roma son ciertamente sucesores de San Pedro, y ellos por derecho divino, ejercen jurisdiccion universal sobre la grey católica, como su cabeza visible, y vicarios de Jesucristo. Desde su fundacion ha creído la Iglesia, segun las decisiones conciliares y doctrina de los Santos Padres y escritores eclesiásti-